

han de ser dotados; y qué Ciencias deberán enseñar: Artículo 4. 193

Maestros de Artes mecánicas: otro de dibujo y delineacion; y cuáles han de ser aquéllas: Artículo 5. 193

Título que ha de tener el Colegio: Sacerdotes que ha de haber en él; y cuáles han de ser sus ocupaciones y cuidados: Artículo 6. 194

Inmediata direccion y gobierno del Real Colegio Seminario: á quién se conceden, y con qué facultades así respecto de sus Colegiales, como de sus Maestros y demas empleados, enseñanza, y régimen por menor del Colegio: Artículo 7. 194

Costos de la ereccion, conservacion y fomento del Real Seminario: de dónde se han de sacar: Artículo 8. 195

Baxo qué protección ha de estar el Colegio Seminario; y á quién sujeto inmediatamente, y en qué cosas: Artículo 9. 195

Convocacion de Opositores para Maestros de las Escuelas del Seminario: cómo se ha de proceder para élla, y en el exámen de los que concurrieren: Artículo 10. 196

Propuestas de los Opositores para Maestros: quién las ha de hacer, y cómo: quién la eleccion, y en qué forma; y cuál de los electos ha de ser preferido en caso de discordia: Artículo 11. 197

Maestros profesores del Colegio: cuáles serán sus diarias obligaciones; y cuál la que deberán cumplir de seis en seis meses, y para qué fin: Artículo 12. 197

Actos públicos de los Colegiales y Estudiantes

del Seminario: cuándo, y á presencia de quién los han de tener; y para qué efecto: Artículo 13. 198

Jóvenes que hayan concluido sus estudios: á dónde deberán ir á practicar las respectivas operaciones: por qué tiempo, y con qué objetos; y á qué empleos se les destinará quando hayan sido examinados y aprobados: Artículo 14. 198

Obligacion que se impone á los Dueños y Aviadores de Minas que llevaren sus platas á México; y lo que en su consecuencia se ha de executar para mayor utilidad de la Minería: Artículo 15. 199

Industria aplicable á la Minería: cómo, y por qué medios se debe excitar, promover y fomentar: Artículo 16. 199

Inventores de Máquinas, Arbitrios, Operaciones ó Métodos conducentes á adelantar la industria de la Minería: cómo han de ser oidos sobre sus inventos si ellos produgeren alguna ventaja; y cómo atendidos y ayudados para las experiencias si por su pobreza no las pudieren costear: de qué forma se han de repeler las invenciones mal fundadas; y en qué sólo caso han de ser oidos sus Autores: Artículo 17. 201

Privilegio exclusivo y vitalicio á los Autores de inventos: en qué caso y términos se les deberá conceder: Artículo 18. 202

Máquina, Arbitrio ú Operacion practicada en otros lugares ó tiempos: en qué caso, y cómo ha de ser premiado el Sugeto que la presentare: Artículo 19. 202

TÍTULO 19º

De los privilegios de los Mineros..... 203

Quáles, y qué Mercedes se conceden á los Sujetos que en la Nueva-España se dedican al laborio de las Minas, y por qué consideraciones: Artículo 1..... 203

Privilegio de Nobleza: con qué objeto se declara á favor de la Profesion científica de la Minería: Artículo 2..... 204

Exención de no ser presos por deudas: á quienes se concede, y baxo qué condiciones, y en qué caso no deberán algunos de ellas gozarla: Artículo 3..... 205

Embargo de Minas, ó de sus Haciendas por deuda: qué sumministracion se ha de hacer de sus productos en tal caso al Dueño de ellas: por qué tiempo; y baxo qué consideraciones: Artículo 4..... 205

Execucion en los bienes de Mineros: qué cosas se les han de reservar, y á sus Mugerés é Hijos: Artículo 5..... 206

Sujetos beneméritos en la dicha profesion: quién ha de promover, y por qué medio, lo conducente para que sean atendidos y premiados por la Soberana piedad del Rei: Artículo 6..... 206

Hijos y Nietos de los Mineros ó Aviadores de mérito considerable: qué se deberá practicar para que Su Magestad los atienda con respecto á los servicios de sus Padres y Abuelos: Artículo 7..... 207

Mineros y sus Administradores: cómo no les

deberá obstar su ejercicio para obtener y servir los empleos públicos que se expresan: Artículo 8..... 207

Cómo han de ser atendidos los Mineros respecto de los demas en el repartimiento de Solares para fabricar Casas, en alquilarles las ya fabricadas, y en sus provisiones de bastimentos y de lo necesario para sus Minas y Haciendas; y qué usos y aprovechamientos deberán gozar en el Pueblo en cuyo territorio se hallen situadas: Artículo 9..... 208

Gastos desmesurados y viciosos, ó vanas y perjudiciales liberalidades de los Mineros: quiénes han de contenerlos, y por qué medios; y qué providencia se ha de tomar quando éstos no basten: Artículo 10..... 209

Juegos y otras diversiones: cuáles, y en qué términos se prohíben en los Reales y Asientos de Minas: quiénes han de zelar su cumplimiento, y baxo qué penas: Artículo 11..... 210

Observancia de estas Ordenanzas: cómo se ha de entender y cumplir por todos: cuál deberá ser en esta parte el cuidado y obligacion del Real Tribunal General, y cuál la de las Diputaciones territoriales: cómo se ha de proceder en los casos que ocurran y no se hallen comprehendidos en ellas, ni en las Reales Órdenes que se expidan; y en qué forma se han de consultar las dudas que se ofrecieren acerca de la debida inteligencia de alguno de sus Artículos para que recaiga la conveniente Real declaracion: Artículo 12..... 211

Finalmente: qué firmeza deberá tener todo lo prescripto en estas Ordenanzas; y cuál ha de ser

en razon de su exâcta observancia y cumplimien-
to, y de evitar en éllo competencias y embarazos,
la especial obligacion del Supremo Consejo y Cáma-
ra de Indias, de las Reales Audiencias, Magis-
trados y Juzgados de la Nueva-España, y de to-
das las Personas á quienes tocare ó tocar pue-
da : Artículo 13. 212

EL REI.

En Carta de 24 de Diciembre de 1771
me hizo presente mi Virréi de la Nueva-
España entre otras cosas : Que para mejorar
el decadente estado de la Minería de aquel
Reino, corregir radical y cómodamente los
nocivos abusos introducidos entre Mineros
y Operarios, y precaver por consiguiente
las recíprocas quejas que de ello resultaban,
estimaba por mui oportuna y urgente la
formacion de nuevas Ordenanzas generales
para dicho Gremio, de modo que ellas uni-
formasen y abrazasen en todas sus partes el
mejor método en su gobierno ; proponién-
dome al mismo tiempo los medios que juz-
gaba mas conducentes para afianzar el acier-
to en la execucion de tan importante obra.
En su inteligencia, y de lo que sobre ello
me expuso mi Consejo Supremo de las In-
dias en Consulta de 12 de Junio de 1773,
tuve á bien resolver y mandar, entre otras
cosas, al mismo Virréi por Cédula de 20